



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Dⁿ Domingo de Villavende, natural, y vecino de esta Ciu.
como mas lugar haya en dño parecer ante V.S. y digo:
que en el Cerro nombrado Ingaguari sito en la Prov.
de Sambaque Doct. de Salas y Penachi tengo descubier
ta una beta en la q. he sacado unos metales de plata
de una ley suficiente para costearse aun en el Itaz
de la tierra como se halla; y para poderle dar el pozo
de ordenanza, y hacer las demas diligencias preveni
das en ellas en su caso, se hace preciso ocurrir a la in
tegridad de V.S. a efecto de q. se sirvan mandarme
dar el amparo correspondiente bajo la protesta q.
hago de traer a su debido tiempo la Pella y metal
necesarios para el examen oportuno; sirviendo el
decreto que se proveyere de suficiente recaudo, y
sentandose en el Libro la nota q. correspondia a este fin.
A V.S. pido y sup. asi lo provean y manden por sen de just.
que pido juro lo necesario y p. ello &c.

Domingo de Villavende

Otro si a V.S. pido y sup. q. sin embargo de que en la

TH-601
CATA 28
DOC 183
FOL 02

Diputacion de Chota hay facultades bastante
para darome el amparo de provisiones de soli
citas en este T^o 9^o atendiendo haber sido mi re
gras de aquel Penase intemperado e imprueme
ditado, y no poder regresar a practicar esta diligen
cia como correspondia se hade servir la purificac^o
de V. ^o mandar se me de el amparo provisional
de solitos con el cargo de acudir a aquellas
Diputac^o para evitar q. otra persona, intervenida
de sea de esta solicitud ocurra al mismo efecto,
por en el sup^o q. pido ^o supra.

Domingo de Villaverde

Lima, y de Fe 22 de 1793 -

Don presentado, y en atencion a lo que esta parte ex
presa de la dificultad de acudir a la Diputacion de
antoniada. Qualquiera adonde correspondie li
brarve el amparo respectivo. Concede vele Liz^o
p. el Labrigo de la Mina q. aqui se expre
za, y bajo la advocacion q. en el se contiene, con
la calidad de que dentro del termino de no
venta dias a de tener echo en la boca o boca
de un fegro, un Pico de baxa, y media de ancho
y diametro en la boca, y diez de ondo, o profundidad,
para q. en su virtud se proceda a las demas dili
gencias, p. deberidas en el Art. 4.º de Tit. 6.º de
la R. de denaracion, y que se an de anadir a la

conacordiente Partida Negro, y guardase los
Carteles de Autos en las Partes, y Lugares, q. en
el mismo Auto, se prescrien, de lo que este
Escrito al Intercedido, para su seguimiento, y con la pre-
siva calidad de que debe ocurrir a la citada Dipu-
tacion p.^a todas las demas diligencias, expresadas,
y tomese su razon en el Libro de Registros de este
R.^o Tribunal.

Don Juan de
Caceres

Don Juan de
Villarta

Don Juan de
Avella Luytes

Don Juan de
Hato, Delgado, y Morales

Queda tomada Raz.ⁿ de este am-
paro en el Libro de Registros, de
este R.^o Trib.^o Gen.^o

Delgado